

A DESPACHO:

CALDONO – CAUCA, 02 DE JUNIO DE 2023: En la fecha se informa que, las audiencias programadas para el día 08 de marzo de 2023, no pudieron realizarse en razón a que, para la fecha, hacían presencia en el sector donde se encuentra ubicado el predio objeto de litigio, grupos armados ilegales. Provea.

El Secretario

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : CONCEPCION CUCHILLO USSA Y OTRO
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DE CIPRIANO LEON OTERO Y OTROS
RADICADO : 191374089001-2022-00023-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono - Cauca, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las audiencias programadas para el día 08 de marzo de la presente anualidad, debieron ser canceladas por la presencia de grupos armados ilegales en la vereda LA ESPEREZA, el Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, de acuerdo a la programación del despacho, por tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE 2023**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con las diligencias, a la parte demandante, señores **CONCEPCION CUCHILLO USSA** y **EUSEBIO TUMIÑA MORALES**, quienes actúan por intermedio de apoderada judicial, **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, a la parte demandada, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CIPRIANO LEON OTERO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, representados judicialmente por el CURADOR AD-LITEM designado, **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los DOCUMENTOS y TESTIGOS, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P.)

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Ténganse como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES

CITSE a declarar en el presente asunto a los señores:

- **LUIS WALDO MUELAS MUELAS**, identificado con la C.C No. 16.612.392.
- **DILIO PECHENE PAJA**, identificado con la C.C No. 10.752.987.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en zona rural del municipio de Caldono – Cauca, corregimiento de **PESCADOR**, vereda **LA ESPERANZA**, conocido en la región con el nombre de **BUENA VISTA**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **132-4425** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE 2023**, a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

El CURADOR AD-LITEM, designado Dr. **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, no hizo manifestación alguna al respecto.

Por ahora el Juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ